Contratos de Participación Público - Privada

LEY 10.564
PARANA, 27 de Febrero de 2018
Boletín Oficial, 19 de Marzo de 2018
Vigente, de alcance general
Id SAIJ: LPE0010564

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, sanciona con fuerza de L E Y :

DE LOS CONTRATOS DE PARTICIPACIÓN PÚBLICO-PRIVADA

Art. 1° - Los Contratos de Participación Público-Privada son aquellos celebrados entre los órganos y entes que integran el sector público provincial, y sujetos privados o públicos en los términos y con el alcance establecido en la Ley Nacional Nº 27.328 a la cual, la Provincia de Entre Ríos se adhiere en virtud de la presente en todo lo que no se contradiga de modo expreso a lo aquí normado. Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a todo el Sector Público Provincial, el que a tal efecto está integrado por:

a) Administración provincial, conformada por la Administración Central, entes autárquicos y los Organismos Descentralizados, excluyendo en estos últimos a las Instituciones de Seguridad Social;

b) Empresas y Sociedades del Estado que abarca a las Empresas del Estado, las Sociedades del Estado, las Sociedades Anónimas con Participación Estatal Mayoritaria, las Sociedades de Economía Mixta y todas aquellas otras organizaciones empresariales donde el Estado provincial tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias;

c) Entes Públicos excluidos expresamente de la Administración provincial, que abarca a cualquier organización estatal no empresarial, con autarquía financiera, personalidad jurídica y patrimonio propio, donde el Estado provincial tenga el control mayoritario del patrimonio o de la formación de las decisiones, incluyendo aquellas entidades públicas no estatales donde el Estado provincial tenga el control de las decisiones;

d) Fondos Fiduciarios integrados total o myoritariamente con bienes y/o fondos del Estado provincial.

Los Contratos de Participación Público-Privadas podrán ser celebrados con el único objeto de desarrollar proyectos en los campos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, una o más actividades de diseño,

construcción, ampliación, mejora, mantenimiento, suministro de equipamientos y bienes, explotación u operación y financiamiento.

El diseño de los contratos tendrá la flexibilidad necesaria para adaptar su estructura a las exigencias particulares de cada proyecto y a las de su financiamiento, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales existentes en la materia.
[Contenido relacionado]

Art. 2°- Incorpórase el inciso i) al Artículo 26 de la Ley N°5140, cuyo texto será el siguiente:

"i) Contratos de Participación Público-Privada con los alcances y limitaciones establecidos en su propia ley."

Art. 3° - Los Contratos de Participación Pú- blico-Privada constituyen una modalidad alternativa a los contratos regulados por la Ley Nº 6351 - ratificada por Ley Nº 7495 y reglamentada mediante el Decreto Nº 958/79.

En los casos en que los Contratos de Participación Público-Privada involucren la prestación de servicios públicos regidos por marcos regulatorios específicos, dichos marcos regulatorios resultarán de aplicación a la prestación de tales servicios.